

El Secretario general de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo o persona en quien delegue.

Por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.
El Director regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo.
Un representante de la Consejería de Cultura y Educación.
Un representante de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca o de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

La Comisión Mixta, a través de los representantes en la misma de cada una de las Administraciones, comunicará a las Direcciones Provinciales o Delegaciones Territoriales respectivas los acuerdos que pudieran afectar a dicho ámbito geográfico e institucional.

Cuarta.-La Comisión Mixta difundirá, a través de los mecanismos que se articulen en la misma y por los medios que se consideren más adecuados, los programas de fomento del empleo y los planes formativos sobre los que versa este Convenio y otras medidas de la Administración Central o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tendientes a mejorar las condiciones del mercado de trabajo.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia presentará periódicamente a la Comisión Mixta un balance que recoja la situación de las acciones previstas en las cláusulas de este Convenio.

Quinta.-En el lugar de realización de cada obra o actuación concreta se instalará un cartel normalizado en el que se indicará, junto a la simbología de ambas partes, la leyenda «Convenio Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia», el programa concreto de cada actuación y su plazo de realización.

Sexta.-El presente Convenio tendrá vigencia durante un año, prorrogable por otro. El Convenio puede ser denunciado durante la vigencia del mismo por cualquiera de las partes.

Cláusulas referidas al INEM

Séptima.-La Comisión Mixta estudiará el contenido de las obras y servicios de interés general que puedan ser ejecutados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y financiados conjuntamente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el INEM para llevar a cabo en 1986.

Estas obras y servicios versarán, prioritariamente, sobre aspectos relacionados con desarrollo agrario, repoblación forestal, rehabilitación de edificios, excavaciones, tratamiento preventivo contra incendios y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Caso de firmarse un Convenio entre el INEM y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se considerará como documento anexo al presente Convenio.

Cláusulas referidas al Fondo Social Europeo, Fondo de Solidaridad para el Empleo y a la Orden de 12 de marzo de 1985

Octava.-La Unidad Administradora del Fondo Social Europeo prestará una especial atención a aquellas peticiones que respondan a planes sectoriales o territoriales impulsados o promovidos por los Organos de promoción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que se garantice la adecuada viabilidad de los proyectos.

Novena.-Las Empresas, Cooperativas, Asociaciones u Organismos que pretendan poner en marcha iniciativas que generen empleo y que puedan acogerse a lo previsto en la sección 1.ª del capítulo I de la Orden de 21 de febrero de 1985, o en los programas I y II de la Orden de 12 de marzo de 1985, podrán hacerlo a través de la Comisión Mixta.

Décima.-La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a desarrollar durante la vigencia de este Convenio una política de contratación de jóvenes, fundamentalmente a través de las modalidades de contratos en prácticas y para la formación; asimismo, se tenderá a la contratación de formadores. A estos efectos, los contratos en prácticas y para la formación y los celebrados con formadores serán financiados por el Fondo de Solidaridad, en los términos establecidos en la sección 2.ª del capítulo I de la Orden de 21 de febrero de 1985, hasta un 25 por 100 del coste salarial.

Undécima.-Durante la vigencia de este Convenio se programarán las acciones que sean precisas para la formación de trabajadores de las Administraciones Públicas de la Región de Murcia en materia de Fondo Salarial Europeo. Estas acciones serán financiadas por el Fondo de Solidaridad. Su programación será aprobada por la Comisión Mixta.

Duodécima.-A través de la Comisión Mixta, las Empresas y Organismos de la Región de Murcia podrán presentar proyectos que puedan ser financiados por el Fondo Social Europeo en 1986.

Una vez analizados estos proyectos, la Unidad Administradora del Fondo los tramitará ante las instancias competentes.

Otras cláusulas

Decimotercera.-La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad Autónoma enviará mensualmente a la Dirección General del INEM relación nominativa de los trabajadores contratados acogidos a los beneficios previstos en los Decretos y Ordenes que promulgue durante la vigencia del presente Convenio la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Dirección General del INEM enviará mensualmente a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo las estadísticas y datos completos de movimiento laboral registrado (a nivel nacional, de Comunidades Autónomas y provincias), una vez consolidados y oficializados.

Con carácter general ambas Administraciones se comprometen a facilitar las informaciones solicitadas por la otra parte sobre materias recogidas en el presente Convenio.

Decimocuarta.-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia colaborarán en la realización de estudios sobre el mercado de trabajo y las estructuras ocupacionales. A tal fin, se concretarán los proyectos a llevar a cabo, así como las aportaciones y financiación de cada una de las partes.

Decimoquinta.-La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a crear, en 1986, una línea de avales para el apoyo a Cooperativas y trabajadores autónomos en la forma jurídica que se considere más oportuna. Asimismo, podrán acordarse actuaciones conjuntas en materia de formación y promoción cooperativa.-El Secretario de Empleo y Relaciones Laborales, Alvaro Espina Montero.-El Consejero de Presidencia, José Méndez Espino.

11344 RESOLUCION de 11 de marzo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.161 la gafa de protección, marca «Personna», modelo 3.400, fabricada y presentada por la Empresa «Personna, Sociedad Anónima», de Huércal de Almería (Almería).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de protección, marca «Personna», modelo 3.410, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar la gafa de protección, marca «Personna», modelo 3.410, fabricada y presentada por la Empresa «Personna, Sociedad Anónima», con domicilio en Huércal de Almería (Almería), paraje La Cepa, apartado de Correos 724, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D, por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 828.

2.º Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares y protección adicional llevará marcada, de forma permanente en cada uno de sus oculares, la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 2.161. 11-3-1986. «Personna»/3.410/828.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16 de «gafas de montura, tipo universal, para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 11 de marzo de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

11345 RESOLUCION de 19 de marzo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.171 la gafa de protección, marca «Sofrac», modelo Turbo Resistex, fabricada en Francia y presentada por la Empresa «Safal, Sociedad Anónima», actualmente «Bacow, Sociedad Anónima», de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la referida gafa de protección, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la gafa de protección, marca «Sofrac», modelo Turbo Resistex, presentada por la Empresa «Safal, Sociedad Anónima», actualmente «Bacou, Sociedad Anónima», con domicilio en Torrejón de Ardoz (Madrid), calle Torrejón, número 7, que la importa de Francia donde es fabricada por su representada la firma «Sofrac de París», como gafa de montura tipo universal para protección contra impacto, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 088.

Segundo.-Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares la letra D y el de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble la siguiente inscripción: «MT.-Homol. 2.171.-19-3-1986.-Sofrac/Turbo Resistex/088.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16, de gafas de montura tipo universal para protección contra impacto, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 19 de marzo de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

11346 RESOLUCION de 19 de marzo de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Sañe Guix.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de enero de 1986 por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 207/1984, promovido por don Valentín Sañe Guix, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo número 207/1984, interpuesto por don Valentín Sañe Guix, contra las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Subsecretaría, en expediente 3503/1983, de fechas 30 de junio y 2 de diciembre de 1983, y a que se contrae la presente litis, las cuales anulamos por no ser conformes a derecho, y debemos declarar y declaramos el derecho del actor don Valentín Sañe Guix a que pueda compatibilizar su puesto de trabajo como Letrado del AISS en Barcelona, adscrito a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en esta capital y el ejercicio de la Abogacía condicionado a los términos de su petición, y sin que pueda personarse en juicio, en las horas de su trabajo, en la Administración Pública, ni realizar actividades de la Abogacía en el área laboral y de la Seguridad Social, ni intervenir en asuntos en que el Estado sea parte; sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 19 de marzo de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.

11347 RESOLUCION de 19 de marzo de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Cusi Ramón y otros.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 20 de diciembre de 1985, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.357, promovido por don Salvador Cusi Ramón y otros, sobre indemnización por despido, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Cusi Ramón, don Jaime Roca Pinadella, don Jorge Montaña Matosas, doña Elke Von Zerbóni di Sposetti, don Antonio Antón Giménez, don Ambrosio Olarte Pérez, doña María Rodón Villanueva, don Luis Guixeras Carratala, don Ricardo Minoves Pons, don Juan Orensanz Pes, doña Asunción Sostres Sobre, don Blas Font Suñe, doña Juana Gómez Rodríguez, doña Isidora Gallego Casado y doña Magda Brosa Colome, contra la Resolución de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, de fecha de 15 de junio de 1979, así como frente al oficio-escrito de la Tesorería General de la Seguridad Social, de 27 de mayo de 1981, y la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 12 de mayo de 1982, a que las

presentes actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso al tener por objeto actos no susceptibles de impugnación, tanto por no haberse agotado en vía Administrativa los recursos ordinarios que cabían frente a la Resolución que constituye el fundamento jurídico de los posteriores actos que de ella traen causa, como por haber devenido la misma firme por consentida y ser los posteriores actos mera reproducción de la no requerida originaria Resolución. Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 19 de marzo de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.

11348 RESOLUCION de 19 de marzo de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Fernández Bravo.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de febrero de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 357/1983, promovido por don Antonio Fernández Bravo, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Amparo Alonso León, en nombre y representación de don Antonio Fernández Bravo, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Resolución de la Dirección General de Empleo de 9 de septiembre de 1981 por no ser conforme a derecho y entrando a conocer el fondo de este recurso, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de la Resolución del Delegado provincial de Trabajo de 8 de junio de 1981, la que se mantiene en sus mismos términos, por ser conforme al ordenamiento jurídico, sin hacer condena en costas.»

Madrid, 19 de marzo de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.

11349 RESOLUCION de 19 de marzo de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Rayón Suárez.

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de julio de 1985 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.851/1984, promovido por don Enrique Rayón Suárez, sobre denegación de excedencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Enrique Rayón Suárez, al amparo de la Ley 62/1978, contra la Resolución del Director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de 30 de octubre de 1984, que le denegó la situación de excedencia voluntaria singular de la disposición transitoria 8.ª, 6, de la Ley 30/1984, debemos declarar y declaramos que tal acto administrativo no vulnera el artículo 14 de la Constitución ni el principio de igualdad que en el mismo se plasma. Con expresa imposición de costas al actor.»

Madrid, 19 de marzo de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.

11350 RESOLUCION de 19 de marzo de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abelardo García-Conde Llano.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 31 de enero de 1986 por la Audiencia Territorial de Bilbao en el recurso contencioso-administrativo número 226/1984, promovido por don Abelardo García-Conde Llano, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: